Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de febrero de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que por no haberse acompañado en término la constancia documental prevista en el art. 2° de la acordada 47/91, lo que importa la caducidad del acogimiento (confr. informe de Mesa de Entradas de fs. 12), ni efectuado el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, luego de la intimación de fs. 27 corresponde hacer efectivo el apercibimiento.

Por ello, se desestima la queja. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de hecho deducido por el **Estado Nacional – Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios– representado por el Dr. Alexis Sergio Bautista, en calidad de apoderado.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Salta.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia N°1 de Salta.**